

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FINES DE SEMANA

Órden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.50

Ptas.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 153 de 2 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

Señor: El Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, en diferentes Asambleas celebradas por el mismo, ha acordado dirigirse á este Ministerio en súplica de la modificación del art. 3.º del Real decreto de 3 de Junio de 1921, en el sentido de que ningún Secretario perciba sueldo menor de 1.500 pesetas anuales, aún en aquellos Ayuntamientos que su población no llegue á 500 habitantes.

Diversas son las disposiciones dictadas por este Ministerio para mejorar los sueldos de dichos funcionarios, como son el Real decreto de 20 de Noviembre de 1919, que derogó todas aquellas otras emanadas de la Administración Central, que de algún modo cercenaban la facultad de los Ayuntamientos para fijar el sueldo que deben percibir sus empleados, mandando que para los Secretarios se considerasen como mínimos los establecidos en el art. 56 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, sin que en caso alguno los señalados á estos funcionarios hubiesen de ser inferiores á los que estuviesen asignados por las respectivas Corporaciones ó por disposiciones ministeriales á otros funcionarios del Municipio.

El Real decreto de 3 de Junio, que recogió las aspiraciones del Cuerpo Secretarial en materia de sueldos y reglamentó el art. 124 de la ley Municipal, referente á suspensiones y destituciones de dichos empleados, uniformando la jurisprudencia varia dictada en este particular, fijó en su art. 1.º la cuantía mínima de

los sueldos que debían percibir aquéllos, expresando que en los Municipios hasta 500 habitantes de derecho fuera de 1.500 pesetas anuales; pero como quiera que el artículo 3.º previno que en los Ayuntamientos que por escasez de recursos, en los que ese sueldo mínimo excediera del 12 por 100 del total de ingresos municipales, podrían rebajarlo hasta esta cuantía ó asociarse con otros ú otros dos Ayuntamientos vecinos á los efectos del nombramiento y dotación de un Secretario, surgieron en seguida una porción de reclamaciones de Secretarios de diferentes provincias, principalmente de las de Guadalajara, Salamanca y Soria, en súplica de que se derogase ese artículo 3.º y se impusiese á los Ayuntamientos que no quisieran asociarse las obligaciones de pagar al Secretario el sueldo mínimo de 1.500 pesetas anuales.

En virtud de esas reclamaciones se dictó por este Ministerio la Real orden de 29 de Octubre de 1921, que confirmó y aclaró dicho artículo 3.º en el sentido de que se permitiría la asociación, no sólo de dos Ayuntamientos menores de 500 habitantes para el nombramiento y dotación de un Secretario, sino también con un tercero, aunque éste rebasara dicha cifra, con lo cual se aumentaban las posibilidades de que estas Asociaciones se realizasen, permitiendo, por tanto, que fueran mayores las retribuciones del Secretario, lo que no acontecía si se exigiese que los tres Municipios que compusieran la Asociación fueran forzosa mente menores de 500 habitantes, ya que en muchos casos la posición geográfica de vecindad, indispensable no siempre, coincidía con la limitación señalada á la población para que la Asociación fuera legalmente posible.

Ningún resultado favorable se ha obtenido tampoco con la aclaración indicada, pues la asociación de esos Municipios de escasísimo vecindario, que pasan de 3.000, ó sea la tercera parte de los que componen la Nación, no se ha llevado á efecto, por lo que continuamente se están celebrando nuevas Asambleas por parte de los Secretarios y llegando sus peticiones á este Ministerio, que, entre otros extremos, solicitan la modificación del repetido artículo 3.º del Real decreto indicado, distinguiéndose en las quejas los del partido de Molina de Aragón en la provincia de Guadalajara, y los de la provincia de Salamanca, manifestando éstos que existiendo allí 140 Municipios menores de 500 habitantes, que algunos de ellos son

más ricos y tienen más medios de vida que la mayoría de los que exceden de dicha cifra, que son 246, se da el caso de que un Ayuntamiento pobre de 510 habitantes tenga forzosamente que pagar al Secretario 2.000 pesetas, y en cambio, otros de 490 habitantes con sobrados recursos, paguen sólo 400, 500 ó, lo más, 1.000 pesetas, que es un contrasentido.

Dadas las funciones variadas de los Secretarios de Ayuntamiento, que abarcan, bien puede decirse, á todos los ramos de la Administración y que, precisando desarrollar un intenso trabajo en todos los órdenes de la misma, no pueden considerarse ni medianamente remunerados con los irrisorios sueldos con que los Municipios menores de 500 habitantes les retribuyen, llegando algunos á dotar al Secretario con 200 pesetas anuales, lo que no puede tolerarse en ninguna, hoy que todos los funcionarios del Estado, de la Provincia y de los Municipios han conseguido el aumento de sus sueldos, incluso los subalternos, no habiendo ninguna de éstos, según recientes disposiciones, que tenga menos de 2.000 pesetas.

En su virtud y teniendo en cuenta el espíritu refractario de los Ayuntamientos dichos á asociarse para el nombramiento y dotación de un Secretario, no obstante las facilidades que para hacerlo se les concedió por el Real decreto de 3 de Junio y Real orden de 29 de Octubre de 1921, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 19 de Mayo de 1923.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *El Duque de Almodóvar del Valle*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vergo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Los Municipios menores de 500 habitantes, que por su escaso vecindario ó falta de recursos encuentren dificultades para pagar al Secretario el sueldo mínimo que señala el art. 1.º del Real decreto de 3 de Junio de 1921, podrán asociarse, de conformidad con lo que previenen los art. 80 y 81 de la ley Municipal en su párrafo 1.º, con otro ú otros dos Ayuntamientos vecinos, aunque alguno de éstos exceda de los 500 habitantes, á los efectos del nombramiento y dotación del referido funcionario pero éste en modo alguno, con asociación ó sin ella, disfrutará sueldo menor de 1.500 pesetas anuales, á

contar desde el próximo presupuesto.

Art. 2.º Por los Gobernadores de las provincias se cumplirá exactamente lo mandado y no se autorizará ningún presupuesto municipal en que no esté consignada dicha atención.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—E. Ministro de la Gobernación, *Martin Rosales*.

(«Gaceta» núm. 146 de 26 Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Málaga la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía é Historia que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura ó de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, *Arguilla*.

(«Gaceta» núm. 150 de 30 de Mayo.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la cátedra de Obstetricia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido á estas oposiciones se requieren las condiciones

siguientes exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza, no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifiquen, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Cuarta sección.

Número 1.411.

Requisitoria.

José Busto Peña, hijo de Manuel y de Josefa, natural de San Fernando (Cádiz), profesión fogonero, de 29 años de edad, estatura regular, sus señas personales: pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba ninguna, color trigüño, su frente despejada, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, procesado por el delito de desertión, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Ignacio Sanguino Hernández, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Cartagena 25 de Mayo de 1923.—El Secretario, Gonzalo Moros.—Visto bueno: El Juez instructor, I. Sanguino.

Número 1.328.
COMANDANCIA DE MARINA
DE MENORCA

Relación nominal y filiada del inscripto de este Trozo que cumple 19 años de edad en el año actual y en el próximo venidero debe pasar a la primera situación de activo en el servicio de la Armada.

José Camacho Lorenzo.	Nombre del inscripto
José y Encarnación.	Nombre de los padres
La Unión (Murcia).	Naturalidad
Mahón.	Vecindad
3 Marzo de 1903.	Fecha de nacimiento

Mahón 15 de Mayo de 1923.—José Riera.

Número 1.365.

Requisitoria.

Carrillo Paredes José, hijo de José María y de Carmen, natural de Cartagena (Murcia), domiciliado últimamente en Cartagena, de 22

años de edad, desconociéndose las señas personales, procesado por falta a incorporación; comparecerá en el término de treinta días ante el Alferez Juez instructor del Regimiento de Infantería Cartagena número 70, D. Maximiano Garcés de Fayos, residente en Cartagena; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cartagena 20 de Mayo de 1923.—El Alferez Juez instructor, Maximiano Garcés.

Número 1.212

Requisitoria.

Angosto Roca José, hijo de Francisco y de Catalina, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, de profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'650 metros, no se consignan sus señas personales por no constar en su filiación, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), procesado por falta grave de desertión, con motivo de faltar a concentración, para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Victoria Eugenia 22 de Caballería D. Diego Jiménez Cervera, residente en Valencia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valencia 30 de Abril de 1923.—El Teniente Juez instructor, Diego Jiménez.

Número 1.261.

REQUISITORIA

Hernández Navarro Ginés, hijo de Calixto y de María, natural de Cartagena (Murcia), de 23 años de edad, su estatura y señas personales no constan, procesado por falta a concentración, comparecerá en el término de treinta días a contar del en que se publique la presente, ante D. Francisco Adán Canizal Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Mallorca número 13, de guarnición en Valencia, Cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hace.

Valencia 7 de Mayo de 1923.—El Comandante Juez instructor, Francisco Adán.

Quinta sección.

Número 1.428

TESORERÍA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Habiéndose padecido error al determinar la cuantía de la fianza correspondiente al cargo de Recaudador de la Hacienda, de la Zona de Gijón (Oviedo), por existir Agente ejecutivo en la misma, cuya vacante se anunció en la «Gaceta de Madrid» de 12 del actual, se hace saber que la fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 94 358'86 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 188 797'72 pesetas, en otro caso; admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días a contar de la publicación del anuncio en dicho diario oficial.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general. Murcia 30 de Mayo de 1923.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 1.219.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia Diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 de Febrero último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incursos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

C. de San Pedro.

- Salvador Morales, 3'56 pesetas.
- Tomás Conesa, 10'11.
- Teresa López, 3'15.
- Vicente Pérez, 5'15.
- Vicente Pérez García, 7'43.

Carrascosy.

- Antonio Peñalver, 2'38 pesetas.
- Catalina García, 8'92.
- Francisco Lerca, 3'56.
- Gabriel García, 6'85.
- Juan Soto, 4'16.
- Juan Sánchez, 2'67.
- Pedro Monreal, 1'66.
- Pedro Muñoz, 5'11.

Corvera.

- Antonio Soto, 6'01 pesetas.
- Agustín Soto, 2'97.
- Carmen Perelló, 2'14.
- Fernando Barrancos, 4'52.
- Fernando Gallego, 5'35.
- Francisco Sánchez, 16'40.
- Felipe Pérez, 5'95.
- Francisco García, 2'67.
- Francisco Serrano, 2'38.
- Felipe Gómez, 2'38.
- Francisco León, 3'03.
- Francisco Aparicio, 6'20.
- Gabriel Lorente, 2'08.
- Herederos de Bartolomé Baños, 1'78.
- José García, 5'75.
- José Izquierdo, 5'35.
- Juan Gómez, 7'43.
- Josefa Urrea, 2'97.
- Juan Peñalver, 2'14.
- José García, 2'97.
- Juan y José López, 3'67.
- José Sánchez, 6'83.
- Joaquín Hernández, 2'67.
- José Sánchez, 1'84.

José Baños, 5'05]
José María y Ana María Espino
sa, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, exhibiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 27 de Abril de 1923.—
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.329.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª de la provincia.—Término municipal de Mazarrón.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1923-24.

Don Gines Zamora Jorquera, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 24 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Gregorio Fernández Ballesta, 7'50 pesetas.

Miguel Frasques, 2.

José García Izquierdo, 2'50.

Victoria García Muñoz, 4.

José Mateo García Carvajal, 1'66.

Pedro García Rodríguez, 3'17.

Ana María García Sáez, 1'83.

Andrés García Parrillas, 3.

Pedro José García, González, 5.

Clemente García Navarro, 2'50.

Fausto Granados Muñoz, 2'67.

Josefa Gallardo Orozco, 2'51.

Francisco Hernández Espejo, 3.

Isidro Hernández Vélez, 3'67.

El mismo, 12'51.

María Guadalupe Lardín, 8'89.

Pedro López Legaz, 1'67.

Pedro López Ballesta, 3'67.

Gabriel Lucas Dols, 4'50.

Pedro Martínez García, 2'50.

El mismo, 3'50.

Juan Martínez Perz 2.

Alfonso Martínez Zapata, 2'51.

Juan Martínez Hernández, 2'57.

Juan Martínez Paredes, 2'51.

Alfonso Martínez Paredes, 2'33.

Gregorio Martínez Melgares, 2'33.

Alfonso Martínez Paredes, 1'84.

María Martínez Balanza, 1'67.

Antonio Muñoz Carvajal, 6.

Juan Muñoz Sáez, 1'84.

Francisco Muñoz Acosta, 6.

Bartolomé Muñoz Rodríguez, 3.

Ginés Muñoz Martínez, 2'17.

Agustín Muñoz Guillén, 4'67.

Ginés Muñoz Paredes, 3'01.

Juan Muñoz Barberán, 1'84.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, exhibiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 8 de Mayo de 1923.—El Agente, Ginés Zamora.

Sexta sección

Número 1.073.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante el pasado mes de Marzo.

Ordinaria del día 2.

Preside el Sr. Alcalde accidental D. Juan Blázquez Conesa.

Se aprueban el acta de la anterior con la ampliación de que se autorice al Sr. Alcalde accidental para retirar de la Delegación de Hacienda de la provincia, el importe de las retenciones que por carcelarios se hacen al Ayuntamiento de Cartagena.

Se aprueban varias cuentas por diferentes conceptos.

Se acuerda la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de policía urbana un escrito de D. José Páez Cortés, en que solicita licencia gratuita para derribar las casas números 3, 5 y 7 de la calle del Tropezio y 3 y 5 de la del Huerto.

Se prueban los estados de la recaudación obtenida por varios arbitrios durante los días del 11 al 20 del pasado mes, ordenando el ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se acuerda inscribir en el padrón vecinal a D. Federico Ruiz Sáez y a su señora madre D.ª Juana Sáez B.ños y que se les expida certificación del acuerdo.

Ordinaria de la Junta municipal del día 6.

Preside el Sr. Alcalde accidental D. Juan Blázquez Conesa.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda por unanimidad aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1923-24, con las alteraciones en ingresos y gastos que en el mismo se detallan.

Ordinaria del día 9.

Preside el Sr. Alcalde accidental D. Juan Blázquez Conesa.

Se aprueban el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueba el extracto de acuer-

dos correspondiente al pasado mes de Febrero.

Conforme propone la Comisión de policía urbana, se acuerda conceder licencia gratuita a D. José Páez Cortés, para derribar las casas números 3, 5 y 7 de la calle del Tropezio y las 3 y 5 de la del Huerto.

Se acuerda quede sobre la mesa un escrito de D. Domingo Esparza García, en solicitud de que se le exima del pago de los derechos de consumo de las reses vacunas que sacrifique con destino al Aerodromo de Los Alcázares.

Se acuerda hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Concejal que fué de este Ayuntamiento Don Francisco Raja Méndez y que se notifique a la familia este acuerdo, testimoniándole el pésame.

Ordinaria del día 16.

Preside el Sr. Alcalde accidental D. Juan Blázquez Conesa.

Se aprueban el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda conceder a D. Domingo Esparza García la exención del pago de los derechos de consumo de las carnes de reses vacunas que sean sacrificadas con destino al Aerodromo de Los Alcázares, conforme tiene solicitado dicho interesado.

Conforme a lo solicitado por el Médico Titular de la Beneficencia municipal, D. Francisco García Rentero, se acuerda declarar e excedente en su cargo con derecho de prioridad para ocupar cualquier vacante que ocurra en lo sucesivo, si así le conviniera.

Autorizada previamente la Corporación para elegir Alcalde Presidente por Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en la que se admite además la dimisión que de dicho cargo tiene presentada D. Francisco Roca Reyes, se procede a la elección de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, obteniendo D. Pedro Ros Manzanares diez y siete votos y una papeleta en blanco, siendo proclamado y posesionado del mismo, por exceder este resultado de la mayoría absoluta de los Concejales que forman la Corporación municipal.

Se acuerda admitir al Concejal D. Juan Blázquez Conesa la dimisión que tiene presentada del cargo de primer Teniente Alcalde y que se proceda en la sesión próxima a la elección del que le haya de sustituirlo.

Ordinaria del día 23.

Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Ros Manzanares.

Se aprueban el acta de la sesión anterior.

Se procedió a la elección de primer Teniente Alcalde obteniendo D. Fidel Pardo Ortiz once votos y una papeleta en blanco, siendo proclamado y posesionado interinamente de su cargo por no haberlo sido por mayoría absoluta de votos, acordándose repetir la votación en la sesión próxima.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Policía urbana un escrito de D. Policarpo Pérez Huertas, en que solicita licencia para derribar las casas números 15 y 17 de la calle de López.

Se acuerda declarar pobre en sentido legal a los efectos de quintas, al soldado Cristóbal Fuentes Tomás y su familia.

Se acuerda declarar que procede suponer la ausencia en ignorado paradero de los padres de los mozos Sebastián Heredia García, Francisco Pérez López y Antonio Nieto Hernández, y que se remita oficio a Sr. Gobernador civil de la provin-

cia interesando la inserción de edictos en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial*.

Se acuerda facultar al Sr. Alcalde Presidente para el cobro de créditos en la Delegación de Hacienda de la provincia y de las retenciones que por carcelarios se hacen al Ayuntamiento de Cartagena.

Ordinaria del día 30.

Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Ros Manzanares.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Conforme al acuerdo adoptado en la sesión anterior, se procedió a la segunda votación para la elección de primer Teniente Alcalde, obteniendo D. Fidel Pardo Ortiz, cinco votos y una papeleta en blanco, acordándose repetir la votación por última vez en la sesión inmediata, por no constituir este resultado mayoría absoluta de votos.

Se acuerda declarar prófugos a varios mozos del actual reemplazo y anteriores, que no han comparecido al acto de clasificación.

La Unión 1.º de Abril de 1923.—El Secretario, José Cortés.

Sesión ordinaria de día 13 de Abril de 1923.

Leído el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Marzo y encontrándolo conforme, el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, según dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente; certifico.—José Cortés.—V.º B.º: Ros.

Número 1.403.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Edicto.

Don José María Martínez Sánchez Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Verificado en sesión pública ordinaria de previa convocatoria celebrada en el día de hoy el sorteo de los señores contribuyentes que, en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término, durante el año de 1923-24, a tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan:

Primera sección.

D. Víctor Andreu Valero.
Emilio López Guerrero.
Ramón Quijada Navarro.

Segunda sección.

D. José Antonio Azorín López.
Pedro Salcedo López.
Julian Pérez Giménez.

Tercera sección.

D. José Alvarez Gironés.
Juan Aznar Martínez.
Francisco Martínez Marín.

Cuarta sección.

D. Pedro José Moya García.
Antonio Marín López.

Quinta sección.

D. Miguel Villasa Martínez.
José Buendía Solera.
Juan Muñoz López.

Sexta sección.

D. José Alvarez García.
José Navarro García.
Juan Antonio Aznar.

Séptima sección.

D. José Buendía Ruiz de Sola.
Adrián Caparrós Alguacil.
José García Martínez.

Lo que se anuncia por el presente edicto, para conocimiento del vecindario y á los efectos del art. 69 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Caravaca 19 de Mayo de 1923.—El Alcalde Presidente, José María Martínez.

Número 1.437.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Don Pedro Durán López, cuarto Teniente de Alcalde Presidente de la cuarta Sección de Recluta del Ayuntamiento de Murcia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Martínez Capel, mayor de edad, casado con Ginesa Sánchez Palazón, y vecino que ha sido de la diputación de Guadalupe, de este término Municipal, de la que se ausentó hace veintidós años, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle y si fuere en el extranjero ante el Consulado Español, á fines relativos al servicio militar de su hijo Antonio Martínez Sánchez, mozo número 164 del sorteo por el alistamiento de esta 4.ª Sección para el reemplazo de 1922.

Murcia 30 de Mayo de 1923.—El Teniente Alcalde Presidente, Pedro Durán.—P. S. M., El Secretario, J. Manuel de la Guardia.

Octava sección.

Número 1.389.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Requisitoria.

García Fuentes Isidro, natural de Puente Tocinos (Murcia), de estado casado, de profesión jornalero, de 32 años de edad, hijo de Isidro y de Dolores, domiciliado últimamente en Santomera (Murcia), procesado en causa número 49 de 1921, por el delito de contra la salud pública, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido.

Murcia 22 de Mayo de 1923.—El Juez de instrucción, Lucio Checa.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 1.155.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARAVACA

Don Mariano Avilés Zapater, Juez de instrucción de la ciudad de Caravaca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se instruyó sumario por el delito de estafa, contra Manuel Martínez Núñez, de 37 años, soltero, panadero, natural de Totana, vecino últimamente de Mula, hijo de José María y de Dolores, en el que

he acordado expedir la presente por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á todas las expresadas Autoridades, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la Sala Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pasará el consiguiente perjuicio.

Dada en Caravaca á veinticinco de Abril de mil novecientos veintitrés.—Mariano Avilés.—P. S. M., Eduardo López.

Número 1.397.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Don José de Valcárcel y Chico de Guzmán, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Catalina Giménez Gómez, mayor de edad, viuda y vecina de Mazarrón, en su domicilio en la calle de las Ermitas y en la actualidad según noticias se encuentra en Barcelona, calle del Cid ó en el pueblo de Santa Coloma de Gramanet, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en el primero de dichos periódicos comparezca en este Juzgado con objeto de hacer saber como viuda del difunto José García Noguera, que por sentencia dictada por la Audiencia provincial de Murcia en cuatro de Febrero de mil novecientos diez y seis, declarada firme en catorce de Abril siguiente, fué condenado Miguel Guarinos Muñoz, á que por vía de indemnización abone á dicha individuo la cantidad de tres mil pesetas, y requerirle para que manifieste si perdona ó no en favor de dicho panadero la repetida indemnización; bajo apercibimiento que de no comparecer, le pasará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Así lo tengo acordado en la ejecutoria que instruyo dimanante de causa seguida con el núm. 87 de 1914, sobre homicidio contra Miguel Guarinos Muñoz.

Dado en Totana á veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés.—José de Valcárcel.—El Secretario, P. H., Antonio Rodríguez.

Número 1.398.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CIEZA

Edicto.

El Sr. D. Antonio Bailod y Keiler, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido, en el sumario que se instruye sobre robo contra el que dice llamarse Francisco Sánchez Conesa, vecino de Argamasilla de Calatrava, he acordado que por medio del presente se llame á los dueños de los efectos siguientes:

Una camisa blanca de mujer con

las iniciales M. R.; unas enaguas blancas, que dice cogió de un tendedor de ropa que encontró próximo al pueblo de Parrax (Alb. cete); una camisa blanca; una camisa interior de punto crudo de hombre y dos sábanas, y unas tenazas de carpintero, concediéndoles diez días que empezarán á contarse desde la inserción del presente en los «Boletines Oficiales» de Alb. cete y Murcia, con el fin de que presenten declaración en dicho sumario y se les ofrezca el procedimiento; apercibiéndoles que si no comparecen les pasará el perjuicio á que haya lugar.

Cieza 23 de Mayo de 1923.—Antonio Bailod.—P. S. M., El Oficial, Domingo Perona García.

Número 1.436.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Micaela Serrano María y Josefa Cánovas Cánovas, domiciliadas últimamente en Yebes (Alhama de Murcia), comparecerán ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, el día once de Junio próximo á las diez de su mañana, para asistir al juicio oral en causa por robo núm. 102 de 1921, instruida por este Juzgado contra Juan López Serrano.

Mula 24 de Mayo de 1923.—El Secretario, Ramigio Machicado.

Número 1.435.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Gil Pedro José, domiciliado últimamente en Lorca, comparecerá ante la Sección segunda de la Audiencia de Murcia el día doce de Septiembre próximo á las diez, para celebrar el juicio oral en causa instruida contra Euterio Lozano Berbel, sobre hurto.

Lorca 28 de Mayo de 1923.—El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, José Feices.

Número 1.396.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

EDICTO

Soler Susana y Soler Blanca, de profesión artistas de variedades, domiciliadas últimamente en Murcia, Hotel «Los Burgaleses», comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ser oídas en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 188 del año 1922, por el delito de estafa, contra Jorge Andrade.

Murcia 25 de Mayo de 1923.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 1.193.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CERVERA DE PISUERGA

Vallejo Martín Andrés, hijo de José y Antonia, natural de Murcia, casado con María Iniesta Martínez, de 46 años, empleado, domiciliado últimamente en Santander, calle de Ruamenor núm. 24, primer piso, habiéndolo estado antes en Barcelona, calle de San Rafael 17, segundo, comparecerá en el improrrogable término de diez días ante este Juzgado, para notificarle el auto de prisión dictado é ingresado en la cár-

cel, pues así está acordado en sumario que se le sigue sobre hurto número 88 del año 1922; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Cervera de Pisuerga 10 de Abril de 1923.—Francisco G. Cuenca.—El Secretario del Juzgado, Antonio Cardona.

ANUNCIOS OFICIALES

RECAUDACION EJECUTIVA
DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Edicto de cobranza

Don José María Sanz Pérez, Recaudador y Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha quedado abierto el pago del primer trimestre del año económico actual de los arbitrios municipales establecidos sobre Inquilinato, Casinos y Circulos de recreo, Carruajes de lujo, de plaza y de transportes, Tiendas y establecimientos de comestibles y bebidas, Cafés, Fondas, Posadas etc. etc. y del primer semestre de Canales y bajadas de aguas pluviales, para que durante el mes de la fecha puedan los contribuyentes saldar sus débitos en la Oficina de esta Recaudación establecida en la calle de San Patricio.

Advirtiéndoles que transcurrido el plazo indicado se procederá con arreglo á Instrucción,

Murcia 1.º de Junio de 1923.—José María Sanz.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.